SECRETARIA. - San Pelayo, 22 de marzo 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Representante Legal de la parte demandante FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, contra el demandado DOMINGO JULIO OZUNA CARRASQUILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.700.206, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY

FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7

DEMANDADO: DOMINGO JULIO OZUNA CARRASQUILLA C.C 78.700.206

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00094-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERQ: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7, representado legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.768.431 y a cargo del señor DOMINGO JULIO OZUNA CARRASQUILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.700.206, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000) M/L por concepto de capital, representado en el LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa del 2.79 por ciento (%), es decir, desde EL 16 DE JULIO 2022, hasta el 26 DE ENERO DEL 2023.
- Los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 27 DE ENERO DEL 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

<u>SEGUNDO</u>: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10768431 como Representante Legal de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a) Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c382a984682f68d60c474d4f83c3ce17a4f9d8fcbd66c85ca441f323dc10b80f
Documento firmado electrónicamente en 23-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirm aElectronica.aspx